

CONSTANCIA. Santiago de Cali, noviembre 05 de 2020. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

RADICACION: 2020-00503.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: LUCAS ECHEVERRI ROBLEDO,  
AUDREY MARIN VARON

AUTO No. 00981.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A, con Nit.: 890.903.937 quien actúa a través de apoderado judicial, contra Lucas Echeverri Robledo con C.C.: 79.237.963 y Audrey Marín Varón con C.C.: 31.991.001; por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas, para acreditar la existencia de la obligación contraída presentó contrato de leasing No. 140989, de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Lucas Echeverri Robledo y Audrey Marín Varón; a favor de Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de cuatro millones setecientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y tres pesos M/cte. (\$4.735.943,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto de canon de mayo 19 de 2020, hasta junio 18 de 2020.

1.2. Por la suma de cuatro millones setecientos cincuenta mil seiscientos ochenta y cinco pesos M/cte. (\$4.750.685,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto de canon de junio 19 de 2020, hasta julio 18 de 2020.

1.3. Por la suma de cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta pesos M/cte. (\$4.757.260,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto de canon de julio 19 de 2020, hasta agosto 18 de 2020.

1.4. Por la suma de cuatro millones setecientos cuarenta mil novecientos veintiocho pesos M/cte. (\$4.740.928,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto de canon de agosto 19 de 2020, hasta septiembre 18 de 2020.

1.5. Por la suma de cuatro millones setecientos cuarenta mil ochocientos ochenta y dos pesos M/cte. (\$4.740.882,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto de canon de septiembre 19 de 2020, hasta octubre 18 de 2020.

1.6. Por la suma de cuatro millones setecientos cuarenta y un mil novecientos diecinueve pesos M/cte. (\$4.741.919,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto de canon de octubre de 2020, hasta noviembre 18 de 2020.

1.7. Por el interés de mora, sobre los puntos anteriores a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde que se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

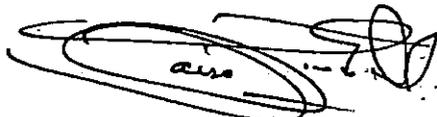
1.8. Por los cánones que se sigan causando en lo sucesivo, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informarle que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

4.- Reconocer personería al abogado Carlos Gustavo Ángel Villanueva, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.492.051, y portador de Tarjeta Profesional No. 121.880 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE:  
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

JUZGADO MUNICIPAL  
del 13  
del estado de  
notifíquese a la  
1002  
087  
do en  
al auto anterior  
Secretaría